

**FRG Auditores y
Consultores S.A.S.**

BOLETÍN

**INFORMATIVO
EXTRAORDINARIO**

No.50



**Enero de
2024**

FRG

**AUDITORES
Y CONSULTORES**

[www](http://www.frgauditores.com)

FRGAUDITORES.COM



SEMINARIO ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA Y CAMBIOS DE LA RESOLUCIÓN 165 EN FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Expositores



JARRINSON AGUDELO VIVAS



JOSÉ ORLANDO RIVERA GONZÁLEZ



1. Principales aspectos de la última Reforma Tributaria.
2. Tasa Mínima de Tributación
3. Impuestos Saludables
4. Impuesto al Plástico
5. Cambios en la facturación electrónica resolución 165

INVERSIÓN:

Clientes	\$200.000
Particulares	\$250.000
* Incluye:	Material y refrigerio

INFORMACIÓN

 mercadeo@frgaudidores.com

 (602) 5145033  (+57) 304 100 8487
(+57) 318 347 5057 - 315 527 5914

 **FECHA**
1 de febrero 2024

 **LUGAR**
Club de Ejecutivos
Call

 **HORA**
2:00 p. m. a 6:00 p. m.



Inscríbete dando clic aquí: <https://forms.office.com/r/BDACZWpM6C>



Datos a tener en cuenta a partir del 1 de enero de 2024

1. RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO GRAVABLE 2024

CONCEPTO	BASE MÍNIMA	TARIFA %
ARRENDAMIENTOS		
Arrendamientos inmuebles	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$ 1.271.000 (27 UVT)	3,5%
Arrendamiento muebles	100% del pago o abono en cuenta	4,0%
COMPRAS		
Compra de combustibles	100% del pago o abono en cuenta	0,1%
Compra de productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$ 4.330.000 (92 UVT)	1,5%
Compras con tarjeta débito o crédito	100% del pago o abono	1,5%
Compra de productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$1.271.000 (27 UVT)	Declarante 2,5% No declarante 3,5%
Compras en general	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$1.271.000 (27 UVT)	Declarante 2,5% No declarante 3,5%
DIVIDENDOS		



Dividendos gravables	100% del pago o abono en cuenta	Utilidades 2016 20% o 33% según el tipo de socio <hr/> Utilidades 2017 en adelante abonadas o pagadas a partir de 2023 el 35%
Dividendos no gravados	Dividendos – \$51.300.850 (1.090 UVT) X 15%	Desde el 15% hasta el 35%
HONORARIOS		
Honorarios y comisiones (personas jurídicas)	100% del pago o abono en cuenta	Declarante 11% <hr/> No declarante 10%
Honorarios y comisiones pagados a personas naturales que suscriban contratos por más de 3.300 (UVT) o que la sumatoria de abonos en cuenta durante el año gravable superen 3.300 UVT (\$155.314.500)	100% del pago o abono en cuenta para contratos superiores en exceso de \$155.314.500 (3.300 UVT)	11%
SERVICIOS		
Contratos de construcción o urbanización y obra material	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$1.271.000 (27 UVT)	2%
Empresas de servicio temporal (sobre AIU)	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$188.000 (4 UVT)	1%
Empresas de vigilancia y aseo (sobre AIU)	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$188.000 (4 UVT)	2%
Hoteles, restaurantes y hospedajes	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$188.000 (4 UVT)	3,5%



Transporte de carga	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$188.000 (4 UVT)	1%
Transporte aéreo y marítimo de pasajeros	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$188.000 (4 UVT)	1%
Transporte terrestre de pasajeros	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$1.271.000 (27 UVT)	3,5%
Servicios integrales de salud prestados por IPS	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$188.000 (4 UVT)	2%
Servicios de licenciamiento o derecho de uso de software	100% del pago o abono en cuenta	3,5%
Servicios en general	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$188.000 (4 UVT)	Declarante 4% No declarante 6%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
Títulos de renta fija	100% del pago o abono en cuenta	4%
Comisiones entidades vigiladas Superfinanciera	100% del pago o abono en cuenta	11%
Transacciones realizadas en bolsa	100% del pago o abono en cuenta	3%
Operaciones activas de crédito o mutuo comercial	100% del pago o abono en cuenta	2,5%
Operaciones de repo o repo, simultaneas y transferencia temporal de valores	100% del pago o abono en cuenta	2,5%
Intereses o Rendimientos financieros	100% del pago o abono en cuenta	7%
OTROS CONCEPTOS		



Vehículos	100% del valor del pago o abono en cuenta igual o superior a \$1.271.000 (27 UVT)	1%
Bienes raíces con destinación y uso diferente a vivienda de habitación	100% del valor del pago o abono en cuenta igual o superior a \$1.271.000 (27 UVT)	2,5%
Bienes raíces con destinación y uso como vivienda de habitación primeras 20.000 UVT (\$941.300.000)	100% del valor de la enajenación del activo	1%
Bienes raíces con destinación y uso como vivienda de habitación que superen los 20.000 UVT (\$941.300.000)	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$941.300.000 (20.000 UVT)	2,5%
Emolumentos eclesiásticos	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$1.271.000 (27 UVT)	Declarante 4% No declarante 3,5%
Loterías, rifas y apuestas	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$2.259.000 (48 UVT)	20%
Enajenación de activos fijos de personas naturales (notarías y tránsito son agentes retenedores)	100% del valor de la enajenación del activo	1%
Compras de café pergamino o cereza	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$ 7.530.000 (160 UVT)	0,50%
Retención en colocación independiente de juegos de suerte y azar	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$ 235.000 (5 UVT)	3%



Otros ingresos tributarios	100% del pago o abono en cuenta igual o superior a \$1.271.000 (27 UVT)	Declarante 2,5% No declarante 3,5%
RETENCIÓN DE IVA		
Por servicios	100% del valor del IVA cuando el pago o abono en cuenta sea igual o superior a \$188.000 (4 UVT)	15%
Por compras	100% del valor del IVA cuando el pago o abono en cuenta sea igual o superior a \$1.271.000 (27 UVT)	15%
Por el pago de servicios gravados con IVA y quien prestó el servicio es un no residente en Colombia	100% del valor del IVA generado en la respectiva operación	100%
Por operaciones con tarjetas de crédito o débito	100% del valor del IVA generado en la respectiva operación	1,5%
Por venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02 a siderúrgicas	100% del valor del IVA generado en la respectiva operación	100%

2. INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA CIUDAD DE CALI

2.1. PAGOS SOMETIDOS A RETENCION EN LA FUENTE

CONCEPTO	UVT	VALOR
Compras	15 UVT	\$ 705.975
Servicios	3 UVT	\$141.195
Sanción mínima	5 UVT	\$ 235.325



3. INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

Se modifica el artículo 59 tarifas del impuesto de industria y comercio de retención en la fuente las cuales se aplicará a partir del 1 de enero de 2024 mediante el de acuerdo 0006 de 2023.

4. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

4.1. TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Tarifa General	19%
Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de estos vuelven a la tarifa regular.	19%
Servicios de alojamiento de hoteles, apartahoteles, centros vacaciones, alojamiento rural, otros tipos de alojamiento para visitantes, actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	19%
No serán responsable de IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario.	Artículo 74 de la Ley 2277 del 13 de diciembre del 2022
Tampoco serán responsables de IVA los contribuyentes personas naturales del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE cuando sus	



ingresos brutos sean inferiores a 3.500 UVT (\$148.442.000).

No causará IVA la importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda de (\$200) dólares, de acuerdo con lo establecido en cada acuerdo o TLC, en virtud del cual, se obligue expresamente al no cobro de este.

Modificación al artículo 428 del ET (por la Ley de 2277 de 2022)

Juegos de suerte y azar de premio inmediato estarán excluidos de IVA

Extensión del beneficio del artículo 1 del decreto legislativo 808 del 2020

4.2. PERIODICIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Concepto	2023	Periodo
Declaración y pago responsables del impuesto sobre las ventas-IVA, así como los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario I frente a aquellos que los ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable 2023	Iguales o superiores a 92.000 UVT \$3.901.904.000	Bimestral
Declaración y pago responsables del impuesto sobre las ventas-IVA, así como los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario I	Inferiores a 92.000 UVT \$3.901.904.000	Cuatrimestral



frente a aquellos que los ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable 2023

5. ALGUNOS ASPECTOS DE CARÁCTER LABORAL

Salario mínimo a partir de Ene 1 de 2024	\$1.300.000
Porcentaje de aumento	12,07%
Auxilio de transporte	
Este auxilio se debe pagar a quienes devenguen hasta dos (2) SMLMV (\$2.600.000)	\$160.000
Salario Mínimo Integral (SMI) para 2024 incluye factor prestacional	\$16.900.000

6. DATOS DE INTERES PARA EL AÑO 2024

Valor mínimo de cualquier sanción en Impuestos (10 UVT)		\$ 471.000
Valor UVT año 2024		\$ 47.065
TRM a 31 de diciembre 2023		\$ 3,822.05
IPC 2024		% en proceso
Arrendamiento local comercial		% acordado por las partes
Interés de mora para pago de impuestos año 2024	Enero	32,98%
Los activos que podrán depreciarse en el mismo año calendario en que sean adquiridos (12 meses o un período fiscal), serán aquellos cuyo valor de		Artículo 1.2.1.18.5 del Decreto 1625 de 2016



adquisición sea igual o inferior a 50 (UVT) o \$2.353.250 para el año 2024

Deducibilidad del 4 x 1.000	50% año 2022	50% año 2024
Renta presuntiva	0% año gravable 2023	0% año 2024
Tasa Mínima de tributación		15%

Hasta 50% del valor del IVA. En aquellos pagos en los que no exista una retención en la fuente especial establecida mediante decreto reglamentario, será aplicable la tarifa del quince por ciento (15%).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 437-1 del ET modificado mediante la Ley 2010 de 2019

Tarifa general de reteiva para el 2024

6.1. FIRMA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS POR CONTADOR PUBLICO

TIPO DECLARACIÓN	CONCEPTO	UVT	VALOR
- Declaración sobre la Renta y Complementarios			
- Declaración de Ingresos y Patrimonio	Ingresos brutos o Patrimonio bruto en el	100.000 UVT	\$4.241.200.000
- Declaración de Impuesto sobre las Ventas (IVA)	2023, superiores a		
- Declaración del impuesto al consumo			



TIPO DECLARACIÓN	CONCEPTO	UVT	VALOR
-	Retención en la Fuente		
Declaraciones de IVA con saldo a favor			

7. PRINCIPALES CAMBIOS LEY 2277 DE 2022

7.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES

Se modifica la determinación de la renta líquida gravable a la que se aplica la tarifa del artículo 241 del Estatuto Tributario.	Se deben sumar las rentas líquidas de cada cédula (incluyendo dividendos y pensiones) solo se excluye la ganancia ocasional gravable.
Se reduce el límite de las rentas exentas y deducciones.	No podrán exceder del 40% o 1.340 UVT (\$56.832.080) hasta el año 2022 la limitación ascendía a 5.040 UVT (\$213.756.480).
Se reduce el tope de la renta exenta laboral.	Se establece que el tope máximo del 25% de la renta exenta laboral es de 790 UVT anuales (\$33.505.480).
Se establecen nuevas deducciones.	Adicionales al tope máximo, el contribuyente podrá deducir lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 72 UVT (\$3.053.664) por dependiente hasta un máximo de 4 dependientes. Si se declaran ingresos en la cédula general, podrán deducir el 1% del valor de las adquisiciones realizadas durante el año, sin exceder de 240 UVT (\$10.178.880), previo cumplimiento de



	algunos requisitos y no se requiere que tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta.
Renta exenta de trabajo independientes	Podrán aplicar la renta exenta de trabajo, sin necesidad de cumplir con el requisito de tener vinculado menos de dos (2) trabajadores por un término inferior a 90 días.
Renta exenta de pensiones.	La renta exenta es aplicable a los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez de renta vitalicia y asimiladas obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.
Base de cotización de los independientes por cuenta propia o trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales	Cuando obtengan ingresos superiores a 1 SMLMV efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensual de sus ingresos.
En el 2024 estarán obligadas a presentar la declaración de renta del año gravable 2023 las personas naturales residentes que durante dicho año hayan sido responsables de IVA o hayan cumplido algunos de los siguientes requisitos	<ul style="list-style-type: none">• Patrimonio Bruto: que a diciembre 31 exceda de \$190.854.000 (4.500 UVT)• Ingresos Brutos: al corte del 31 diciembre ingresos superiores a \$ 59.377.00 (1.400 UVT)• Valores de compras y consumo totales: que por el año 2023 excedan de \$59.337.000 (1.400 UVT).• Consumo con tarjetas de crédito: que durante el año 2023 sean superiores a \$59.377.000 (1.400 UVT).• Consignaciones bancarias depósitos o inversiones financieras: que durante el



año 2023 superen \$59.377.000 (1.400 UVT)

7.2. IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS

<p>Dividendos percibidos por personas naturales residentes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se aumenta la tarifa a los dividendos provenientes de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, dado que se le aplica las tarifas marginales del artículo 241 del Estatuto Tributario. 2. La retención en la fuente será del 15% a partir de 1.090 UVT (\$46.229.080). 3. Se establece descuento tributario marginal del 19% para quienes tengan una renta líquida cedular de dividendos superior a 1.090 UVT.
<p>Dividendos percibidos por sociedades extranjeras y personas naturales no residentes o establecimientos permanentes.</p>	<p>Se aumenta la tarifa a los dividendos provenientes de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional al 20% (antes el 10%).</p>
<p>Dividendos recibidos por sociedades nacionales.</p>	<p>Se genera una retención en la fuente del 10% (antes del 7.5%).</p>



7.3. IMPUESTO AL PATRIMONIO

Hecho generador	Se establece el impuesto al patrimonio de manera permanente, en donde el hecho generador es la posesión a 1 de enero de cada año de un patrimonio líquido igual o superior a 72.000 UVT (\$3.388.680.000).
Sujetos pasivos	<ol style="list-style-type: none">1. Personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta.2. Personas naturales no residentes respecto de su patrimonio poseído directamente en el país o indirectamente a través de establecimientos permanentes.3. Sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes de acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio.
Exclusiones de la base gravable	Se podrá excluir de la base gravable las primeras 12.000 UVT (\$508.944.000) del valor patrimonial de la casa o apartamento de las personas naturales.
Reglas para determinar la base	<ol style="list-style-type: none">1. Para las acciones que no coticen en bolsa se reconocerán al costo fiscal actualizado con el IPC. Si el costo fiscal



	<p>es mayor al valor intrínseco de las acciones, se tomará el valor intrínseco.</p> <p>2. Para las acciones que cotizan en bolsa, se tomará el valor promedio de cotización en el mercado del año o fracción de año inmediatamente anterior a la fecha de causación.</p> <p>3. El valor patrimonial de los activos poseídos a través de fundaciones de interés privado, trust, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en Colombia o en el exterior, se reconocerán conforme las reglas de los artículos 271-1 y 288 del Estatuto Tributario.</p>
--	--

Tarifa	La tarifa oscilará entre 0,5% y el 1,5%, a partir del 2027 la tarifa máxima será del 1%.
--------	--

7.4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS JURÍDICAS

Tarifa general del impuesto sobre la renta	Se mantiene la tarifa del 35%.
Puntos adicionales de impuestos sobre la renta previo cumplimiento de requisitos	<ol style="list-style-type: none"> Entidades financieras, entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de



	<p>infraestructura del mercado de valores (5 puntos adicionales).</p> <ol style="list-style-type: none">2. Sociedades que se dediquen a la extracción de hulla y carbón lignito (5 y 10 puntos adicionales).3. Sociedades que se dediquen a la extracción de petróleo crudo (5, 10 y 15 puntos adicionales).4. Sociedades cuya actividad económica principal sea la generación de energía eléctrica a través de recurso hídricos (3 puntos adicionales).
Tasa de Tributación Depurada (TTD).	<p>Se establece una tasa efectiva de tributación mínima para las personas jurídicas, incluidas las Zonas Francas, que no podrá ser inferior al 15% y será el resultado de dividir el impuesto depurado sobre la utilidad depurada, aplicando una fórmula establecida en la norma.</p>
Limite especial del 3%	<p>Se establece un límite especial del 3% calculado sobre la renta líquida para algunas deducciones, rentas exentas y descuentos tributarios establecidos en la norma.</p>
Gastos no deducibles	<p>Se establecen como pagos no deducibles:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las regalías de que tratan los artículos 360 y 361 de la Constitución Política.2. El impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización.



-
3. Los pagos por afiliaciones a clubes sociales, gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda u otras actividades ajenas a la actividad productora de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares.
 4. Las multas, sanciones, penalidades, intereses moratorios y las condenas de procesos administrativos, judiciales o arbitrales que tengan naturaleza punitiva, sancionatoria o de indemnización de perjuicios.
 5. Se elimina la deducción por donación e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Se establecen las siguientes modificaciones a los descuentos tributarios:

Modificación en descuentos
tributarios

1. Se incrementa al 30% (hoy 25%) el descuento por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
2. Se elimina el descuento del 50% del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros.
3. Se elimina el descuento por donaciones tendientes a la inmunización de la población.

Eliminación de rentas exentas

Se eliminan las siguientes rentas exentas:



1. Incentivo tributario para empresas de economía naranja.
2. Incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano.
3. Utilidad en la venta de predios para proyectos de renovación urbana.
4. Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón.
5. Prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado.

Régimen de Mega Inversiones

Se deroga el Régimen de Mega Inversiones

Las entidades del Régimen Tributario Especial deberán actualizar anualmente, en los primeros seis (6) meses de cada año, la información a que se refiere este registro (antes 3 meses).

Régimen Tributario Especial

Adicionalmente, se establece la posibilidad de subsanar los requisitos que no se cumplieron para calificarse como entidad del Régimen Tributario Especial.

Se presentan las siguientes modificaciones a las ganancias ocasionales:

Impuesto a las Ganancias
Ocasionales

1. Se fija una tarifa del 15%.
 2. Se mantiene la tarifa del 20% para las ganancias ocasionales provenientes de rifas, loterías y juegos de azar.
 3. Las indemnizaciones por seguro de vida estarán gravadas en el monto
-



que exceda 3.250 UVT (\$137.839.000)
antes 12.500 UVT (\$530.150.000).

4. Se modifican umbrales y topes de las ganancias ocasionales exentas originadas en sucesiones, porción conyugal, herencias o legados, donaciones y utilidad en la venta de la casa o apartamento de habitación.

Se presentan las siguientes modificaciones:

Zonas Francas

1. La tarifa para usuario industriales se establece en función de la renta percibida que será del 20% condicionada al cumplimiento del plan de internacionalización o anual de venta, en caso de no cumplirse será del 35% a partir de 2024, dado que por 2023 será del 20%.
2. Para los demás ingresos diferentes a exportaciones de bienes o servicios la tarifa será la general del 35%.
3. La tarifa para usuarios comerciales será la tarifa general del 35%.

7.5. IMPUESTO SOBRE LA VENTAS

No responsables del IVA

Se establece que las personas naturales del régimen SIMPLE con ingresos menores a 3.500 UVT, no serán responsables del IVA.



Modificación en tratamientos de gravados, exentos y excluidos en IVA

1. Se elimina la exclusión de IVA para la venta de animales vivos de compañía.
2. No estarán gravados los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales.
3. Se crea la exclusión para los servicios de recaudo de derecho de acceso vehicular a las centrales mayoristas de abastos.
4. Las ventas de productos que se elaboren preparen, confeccionen y produzcan al interior de los establecimientos de reclusión estarán excluidos.
5. Será excluida la importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes, o envíos de entrega rápida que no superen los USD 200.
6. Se gravan las boletas de entrada a espectáculos de toros, hípicas y caninos.

Otras modificaciones

Se ajusta la base gravable sobre las ventas en los juegos de suerte y azar, incluyendo las máquinas tragamonedas que operen en locales cuya actividad comercial principal sea diferente a los juegos de suerte y azar.

7.6. OTROS

Se crean los siguientes nuevos impuestos:

Nuevos impuestos y contribuciones

1. Impuesto nacional al consumo de productos comestibles ultra procesados industrialmente y/o



	<p>contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas (10% sobre el precio de venta y el responsable es el productor o importador y es deducible de renta).</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Impuesto nacional al consumo de bebidas ultra procesadas azucaradas (\$0, \$18% y \$35 sobre el contenido de la bebida en gramos por cada 100 mililitros y el responsable es el productor o importador y es deducible de renta). 3. Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso, utilizados para envasar, embalar o empacar bienes (se genera sobre la venta o consumo propio y el responsable es el productor o importador). 4. Contribución para beneficiar a los estudiantes que financian sus estudios de educación superior mediante crédito educativo reembolsable con el ICETEX.
Impuesto de timbre	Se establece impuesto de timbre para actos de enajenación de inmuebles a partir de 20.000 UVT (\$941.300.000), con tarifas desde el 1.5% al 3%.
Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE	<p>Se realizan las siguientes modificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se reducen las tarifas para todos los grupos y los anticipos.



2. Se eliminan los anticipos bimestrales para los contribuyentes que no superen los 3.500 UVT.
3. Se crea un nuevo grupo para actividades de atención a la salud humana y asistencia social.
4. Se establece que podrían estar sujetos a presentar declaración de activos en el exterior e impuesto al patrimonio.
5. Se elimina la restricción de estar al día con obligaciones de cualquier naturaleza para acceder al régimen SIMPLE.
6. Se establece un descuento de GMF que no puede ser concurrente con la deducción del 50% del GMF.
7. La Corte Constitucional mediante la sentencia C-540 del 5 de diciembre de 2023, declaro Inexequible las normas relacionadas con el régimen Simple de Tributación para los grupos 4 “Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social” y 5 “Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales”

Las nuevas tarifas serán las siguientes:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior	Inferior (UVT)	



(UVT)		
0	6.000	5,9%
6.000	15.000	7,3%
15.000	30.000	12%
30.000	100.000	14,5%

8. El plazo para acogerse en el Régimen Simple de Tributación, si se trata de alguien que ya tiene RUT, será entre el (1) de Enero y el último día hábiles de febrero.

Procedimiento y obligaciones formales

1. Se modifica la ineficacia en las declaraciones de retención en la fuente, en donde si produjeran efectos legales cuando el valor dejando de pagar no supere 10 UVT y se cancele dentro del año siguiente a la presentación.
2. Se propone reducir la tasa de interés moratoria de manera transitoria al 50% para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el 30 de junio de 2023.
3. Se disminuyen las sanciones relativas al suministro de información.
4. Se otorga el termino de 4 meses para que los contribuyentes que presentaron declaraciones de IVA sin efecto legal alguno por realizarlas en un periodo diferente al obligado hasta el 30 de noviembre de 2022, se



presenten sin la liquidación de intereses ni sanciones.

5. Se establece la reducción transitoria de sanciones e intereses para omisos en la obligación de declarar los impuestos administrados por la DIAN del 60% si son presentadas y pagadas antes del 31 de mayo de 2023 o si es por acuerdo de pago solicitado antes del 31 de mayo de 2023 y suscritos antes del 30 de junio de 2023.

Importación de insumos agropecuarios

Los insumos agropecuarios serán importados a una tasa del 0% de arancel, para el fortalecimiento y la activación económica del campo, por un término de un (1) año.

Cabe resaltar que esta información es un anticipo a la información general y ampliada que se entregará con la cartilla de actualización tributaria 2023-2024 que pronto será entregada a todos nuestros clientes.

8. CONTACTOS Y OFICINA

Julián Ricardo Rivera

FRG | Gerente General

Teléfonos: (602) 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: julian@frgaudidores.com

Francisco Rivera Giraldo

FRG | Presidente de la Junta Directiva

Teléfonos: (602) 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: francisco@frgaudidores.com

Jarrinson Agudelo Vivas



FRG | Director de Impuestos

Teléfonos: (602) 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: jarrinson.agudelo@frgaudidores.com

Dirección: Calle 5 No. 38 de 20 25, Oficina 114 Edificio Plaza

San Fernando | Cali, Colombia

www.frgaudidores.com



EN FRG

**ESTAMOS COMPROMETIDOS EN
PRESTAR SERVICIOS QUE AGREGUEN
VALOR A NUESTROS CLIENTES**

ASEGURAMIENTO

IMPUESTOS

OUTSOURCING

**SERVICIOS
LEGALES**

**RIESGOS
Y CUMPLIMIENTO**

COLOMBIA

(602) 514 5033 | 557 5099

(+57) 318 347 5057 / 315 527 5914

ORLANDO (FLORIDA)

(+1) 321 222 7154



FRGAUDITORES.COM